# INFORME DE GESTIÓN

## I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No. CD -01-2022-2810
Tipo de Contrato: Prestación de Servicios
Nombre del Contratista: **ERIKA GENOAMI AMARIS HERNANDEZ**
Identificación del Contratista: 1.129.539.892 expedida en Barranquilla

## II. INFORME

Durante la ejecución del contrato, correspondientes al plazo de 01 de septiembre de 2.022 al 30 de septiembre de 2.022 fueron realizadas las siguientes actividades:

- **Proyección del auto definitivo de archivo de la Investigación Disciplinaria No. 007-22 contra CARMEN DILIA GONZALEZ PALLARES Y HEIDY SOLANLLY VARGAS CORTES funcionarias de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.** Cuyo caso en concreto es el siguiente:

Se procedió al estudio de la queja presentada por el señor ORLANDO NICOLAS OÑATE CANTILLO, mediante oficio fechado 19 de octubre de 2021, radicado bajo el No. EXT-QUILLA-21-217128 de fecha 20 de octubre de 2021 contra las funcionarias HEIDY VARGAS y CARMEN GONZALEZ, el cual fue remitido a este despacho por medio del Oficio QUILLA-21-271813 de fecha 09 de noviembre de 2021,suscritó el Dr JULIO ARBOLEDA DÍAZ Jefe (E) de Oficina de Registros de Transito de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla.

Según lo relatado por el señor OÑATE CANTILLO, el día 13 de octubre de 2021 recibió un mal trato por parte de las funcionarias investigadas, al negársele la entrega de unas licencias de transito - tarjetas de propiedad, dentro de unos tramites adelantados por éste, desde hacía un par de meses en la oficina de transito ubicada en el Centro Comercial Plaza del Parque, hechos en los cuales intervino la Policía Nacional.

Por esos hechos, la Oficina abrió indagación preliminar contra las funcionarias de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla **CARMEN DILIA GONZALEZ PALLARES Y HEIDY SOLANLLY VARGAS CORTES**, a través del auto de fecha 08 de febrero de 2022.

Una vez analizadas las pruebas aportadas con la queja y las recaudadas en la etapa probatoria, para el despacho, la valoración probatoria nos lleva a expresar que la funcionaria encargada del trámite de entrega de tarjetas de propiedad obró de conformidad con los manuales de atención, establecidos para dicho trámite y que las respuestas negativas a las solicitudes elevadas por el quejoso, obedecieron a causas atribuibles a este.

En consecuencia, se decretó la terminación y archivo de la presente investigación disciplinaria, teniendo en cuenta que no existe mérito para disponer formulación de cargos en los términos del artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, se procederá conforme al *Artículo 90 ibidem; Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una*

*causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, en concordancia con el inciso 1° del articulo 213 ibidem*.

- **Proyección del auto definitivo de archivo de la Investigación Disciplinaria No. 051-21 contra funcionarios indeterminados de la Secretaría Distrital de Gestión Humana.** Cuyo caso en concreto es el siguiente:

Se estudió la queja presentada por el ciudadano **DANNY JOSE CASTRO NAVARRO** ante la Personería Distrital de Barranquilla y ante este despacho, de fecha 24 de mayo de 2021, la cual fue radicada bajo el No. EXT-QUILLA-21-110170 de la misma fecha.

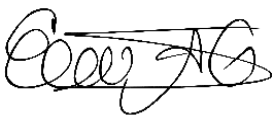
Indicó en su queja el señor **CASTRO NAVARRO**, que el día 21 de abril del año 2021 presentó derecho de petición dirigido a Recursos Humanos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, cuyo plazo de contestación del mismo venció el 13 de mayo de 2021, sin que a la fecha de presentación de la queja recibiera respuesta alguna de su petición.

Por esos hechos, la Oficina abrió indagación preliminar contra funcionarios indeterminados de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, a través del auto de fecha 24 de junio de 2021.

Una vez analizadas las pruebas aportadas con la queja y las recaudadas en la etapa probatoria, nos encontramos, que la petición presentada por el quejoso ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla fue debidamente atendida, por lo cual se consideró que los funcionarios conocedores de dicha petición, NO incurrieron en las conductas típicas establecidas en el Código Único Disciplinario.

En consecuencia, se decretó la terminación y archivo de la presente investigación disciplinaria, teniendo en cuenta que no existe mérito para disponer formulación de cargos en los términos del artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, se procederá conforme al *Artículo 90 ibidem; Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, en concordancia con el inciso 1° del articulo 213 ibidem*.

Atentamente,



_____

**ERIKA GENOAMI AMARIS HERNANDEZ**
**C.C. 1.129.539.892 expedida en Barranquilla**
**T.P. 211.840 del C. S de la Judicatura**